

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 JUL 2022

Proceso N° 2019-00117-01.

1. Se admite en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia anticipada calendada el 14 de febrero de 2022 proferida por el juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá.
2. El respectivo recurso de apelación se tramitará de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría contabilícense el término con que cuenta el apelante para sustentar el recurso de apelación,
3. Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, los apelantes cuentan con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria **del auto admisorio de la apelación**, para sustentar los precisos reparos en los que se fundamentaron el recurso de apelación, y que, si se presentan tales sustentaciones, los demás cuentan con el término de cinco (5) días para las respectivas replicas.
4. Desde ya el juzgado prorroga el término para resolver la instancia por seis (6) meses contados a partir del vencimiento del termino inicial, es decir desde el 14 de diciembre de 2022 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado
No. 036 Fecha 18 JUL 2022

El Secretario(a)